

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DELL CAUCA)**

=====
S E C R E T A R Í A
=====

A despacho de la señora Juez, informándole sobre el instrumento que descansa en el expediente digital, por medio del cual la Abogada que Acude Judicialmente la parte solicitante, manifiesta **DESISTIR** de la presente "Prueba Anticipada".

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), junio 29 de 2023



JAMES TORRES VILLA
Secretario

**INTERLOCUTORIO NÚMERO 1153. -
"PRUEBA ANTICIPADA "INTERROGATORIO DE PARTE" Y
"RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO"
PETENTE: "SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. -S.A.E. -"
INTERROGADA: "AGROPECUARIA MAGARO S.A.S."
RADICACIÓN NRO. 2022-006-00. -
(ACEPTA DESISTIMIENTO)**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el memorial que descansa en el cuaderno uno este legajo expedienta digital, signado por la Acudiente Judicial de la firma solicitante "**SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. -SAE-**", mediante el cual expresamente manifiesta al Juzgado

que ese extremo en contienda **DESISTE** de la Prueba Anticipada entablada en contra de firma "**AGROPUECUARIA MAGARO S.A.S.**"; estimará esta Falladora, atemperándose en lo dispuesto en el artículo 314 del Compendio General Procesal, la procedencia del desistimiento de la acción entablada en contra de la antes citada entidad; por cuanto se cumple a cabalidad el único requisito de la mencionada norma.

De igual manera, en atención a lo dispuesto en el inciso tercero, del artículo 316 del Estatuto General Adjetivo, que establece lo imperioso de la condena en costas para quien demande un desistimiento; considerará esta Operadora Judicial que carece de objeto determinar carga alguna al extremo-petente al respecto, habida cuenta que no se colige gasto alguno sufragado por la parte pasiva de éste, que pudiese originar un valor procesal en la tramitación o intervención de esa parte al interior de estas diligencias. Corolario a ello, la decisión del desistimiento bajo observancia, se debe a una decisión unilateral de la solicitante, sin que en tal voluntad hubiese intervenido el actuar defensivo del extremo-pasivo, que permitiera el nacimiento de Agencias en Derecho en favor de éste.

Por último, se indicará a los sujetos procesales intervinientes en estas diligencias, que una vez cobre firmeza este proveído, el expediente se archivará definitivamente, debiéndose efectuar las anotaciones de rigor en los respectivos libros.

En virtud de lo expuesto y, sin más consideraciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V E

PRIMERO: TÉNGASE POR DESISTIDA la presente Prueba Anticipada", consistente en "**INTERROGATORIO DE PARTE**" y "**RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO**" que debía absolver el (a) Representante Legal de la firma "**AGROPECUARIA MAGARO S.A.S.**", formulada por la "**SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S. A. S. - SAE-**"; según lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ABSTENERSE de condenar en Costas al extremo-solicitante, conforme a lo argüido en el discurrir de esta providencia.

TERCERO.- Una vez en firme este proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias.
CANCÉLESE su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Inés Arango Aristizábal', enclosed within a large, loopy oval flourish.

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL